

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

---

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0254

**Rad. No.** 17001-33-33-004-2022-00273  
**Acción:** CUMPLIMIENTO  
**Demandante:** DEAVE DICH GERONIMO FERNANDEZ  
**Demandado:** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS “DOÑA JUANA”

El veintinueve (29) de agosto del año en curso, este Despacho profirió auto de rechazo de la demanda promovida dentro del medio de control de CUMPLIMIENTO por el señor DEAVE DICH GERONIMO FERNANDEZ, por no reunir el requisito de la renuencia del inciso 2º del Art. 8º de la ley 393 de 1997, y no haber corregido otros aspectos ordenados en el auto inadmisorio del 19 de agosto de 2022.

La decisión anterior se notificó por estado y personalmente a través del centro penitenciario, el 23 de agosto de 2022, durante el término de ejecutoria de la decisión no hubo pronunciamiento alguno

El 31 de agosto de 2022, dentro del término de ejecutoria del auto que rechazó la demanda por no corrección, se recibe a través de la dirección electrónica del Despacho, correo remitido, a través del cual el accionante presenta informe respecto a los requerimientos del Despacho, pero de manera extemporánea.

Ahora bien, se observa que en el último escrito precisa el accionante que efectivamente a través de derechos de petición ha solicitado a la penitenciaria de la Dorada Caldas, donde se encuentra recluso, se realice el traslado del patio, por motivos de seguridad, lo cual ha solicitado igualmente a través de acciones de tutela e incidentes de desacatos, peticiones que se han tramitado igualmente por el Juez que revisa su pena, para lo cual aporta auto del 18 de agosto de 2022, por medio del cual el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada Caldas, requiere al Coordinador de Asuntos Penitenciarios del INPEC, para que informe respecto al traslado de penitenciaria del interno DEAVE DICH GERONIMO FERNANDEZ.

Igualmente aporta radicado del proceso No 17380311200120220025202, sin identificar el Despacho Judicial, ni la jurisdicción a fin de poder revisar el mismo en la página de la Rama Judicial.

Visto lo expuesto y no obstante la extemporaneidad en la que fue presentada la corrección, si habrá de remitirse el citado escrito junto con el presente auto al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS, para los efectos pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Maria Isabel Grisales Gomez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd487e61969fa2c0a584474741b2abc70ad82ae821becf242e415ad17157315**

Documento generado en 09/09/2022 05:11:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**